

rrios de "Jagua" y de "Quebrada-honda", así como la de igual clase de niñas del referido barrio de "Jagua," á fin de que los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas en el término de veinte días contados desde la fecha de la GACETA en que aparece este anuncio.

Dichas Escuelas se hallan dotadas cada una con el haber de 300 pesos para personal, 60 pesos para casa y 24 pesos para material de escritorio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Guayanilla, 19 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, E. Torres. [1379] 3—1

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Francisco de Sanguis y Artigues, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral.*

Oito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Pedro Santana Torres (a) Ocorver, natural de Trujillo-alto, vecino de Río-grande, edad 41 años, estado soltero, profesión labrador, procesado por hurto, que se ausentó de su domicilio; para que se presente en la Cárcel de esta Capital á estar á derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 23 de Julio de 1897.—Francisco de Sanguis.—El Secretario, Estéban Calderón. [1265]

Oito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Rosendo Alamo Rivera, natural y vecino de Río-grande, edad 21 años, estado soltero, profesión aserrador, color blanco, procesado por hurto, y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en la Cárcel de esta Capital á estar á derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 23 de Julio de 1897.—Francisco de Sanguis.—El Secretario, Estéban Calderón. [1266]

*Dr. Don Francisco de Arango y Mantilla, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez.*

Hago saber: que ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda cursan los autos de interdicto de adquirir, promovidos por Don Emilio Lamboy y en los cuales se dictó el auto siguiente:

"Mayagüez, Julio siete de mil ochocientos noventa y siete.—Resultando que el Procurador Don Fernando Vazquez, á nombre de Don Emilio Lamboy y con poder bastante, presentó en este Juzgado demanda para adquirir la posesión de los bienes que se relacionan en la referida demanda.—Resultando de la información testifical dada, que nadie posee dichos bienes á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que los títulos presentados son suficientes para adquirir la posesión.—Considerando lo dispuesto en los artículos 1631 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—El Sr. Dr. Don Joaquín Servera y Silva, Juez de 1ª Instancia accidental de esta Ciudad y su partido por ante mí Escribano dijo: se otorga á Don Emilio Lamboy, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que rezan los títulos presentados, procédase á dársela por uno de los Alguaciles de este Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del Escribano que da cuenta, háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos para que reconozcan á Don Emilio Lamboy, como poseedor.—Lo mandó y firma S. S.ª y doy fé.—Dr. J. Servera Silva.—Ante mí, J. Mercader."

En cuya virtud, se ha dispuesto publicar la pretensión de referenda por el término de cuarenta días que se contará desde el siguiente al de su publicación en la GACETA, para que se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión; pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna, con arreglo al artículo 1639 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Mayagüez á 21 de Julio de 1897.—Francisco Arango.—Ante mí, J. Mercader. Es copia.—J. Mercader. 3—1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ.

SECRETARÍA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción propietario del Distrito, se ha servido disponer por providencia de hoy, en la causa criminal número 82 instruida contra José Balsac

Freyre (a) Flaco, sobre estafa, se cite por medio de la presente al dueño de una pulpería que en el mes de Febrero del año 1895 estaba situada en la esquina denominada de "Paco Cortito" de la calle de San Antonio, de esta Ciudad, para que dentro de tercero día comparezca en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la casa-Ayuntamiento, en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligada la persona citada á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida, en incurrir en los perjuicios que hubiere lugar.

Y para llevarse á efecto la citación decretada, extendiendo la presente cédula original en conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y la firma en

Mayagüez á 21 de Julio de 1897.—El Secretario judicial, Manuel M.º Aroyo y Baldiris. [1275]

*Don Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de 1ª Instancia de Instrucción de Ponce y su partido.*

Oito y emplazo por término de diez días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Canletario Guzmán, edad 35 años, estatura baja, pelo lacio, frente ancha, cejas abultadas, ojos melados, nariz regular, boca grande, barba poblada, bigote rubio, color bronceado, viste como viajero, vá descalzo; señas particulares: es manco del brazo derecho; procesado por estafa y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á las resultas del sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 20 de Julio de 1897.—Eduardo Alvarez.—El Secretario, José F. Fernandez. [1262]

Oito y emplazo por término de diez días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Pascasio Betances Franqui, natural de Oabo-rojo, vecino de Barros, edad 26 años, estado soltero, profesión agricultor, con instrucción, hijo de Fermín y de Luisa, estatura alta, pelo lacio, frente angosta, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba y bigo regulares, color trigueño, viste algo decente, procesado por falsedad y estafa y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á estar á las resultas del sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 20 de Julio de 1897.—Eduardo Alvarez.—El Secretario, José F. Fernandez. [1263]

Oito y emplazo por término de treinta días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Don Leonardo A. Ponce de León, natural de Añasco, vecino de Ponce, edad 40 años, estado soltero, profesión Escribano, hijo de Zoilo y de Doña Clemencia, color blanco, procesado por falsedad y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á estar á derecho; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume pueden hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 19 de Julio de 1897.—Alvarez.—El Secretario, José F. Fernandez. [1272]

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Paracate y Rosa, de naturaleza árabe, cuyas demás circunstancias personales son desconocidas así como su domicilio, quien falleció en la Villa de Juana Díaz el día cuatro de Junio último, ahogado en el río de "Jáguas" y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cristina á reclamar dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ponce á 20 de Julio de 1897.—Alvarez.—El Escribano, José O. Schroder. [1268]

Por el presente se anuncia por segunda vez y término de treinta días, el fallecimiento abintestado de José María Aguirre, de sesenta y cinco años de edad, albano, cuyo domicilio y demás circunstancias personales son desconocidas, ocurrida el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en la Aldea de Villalba, término municipal de Juana Díaz, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que

comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ponce á 20 de Julio de 1897.—Alvarez.—El Escribano, José O. Sch 6 ter. [1267]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PONCE.

Secretario Don José C. Schröder y Monsanto.

Cédula de citación.

En la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de cerdos, se ha acordado por providencia de esta fecha, se cite por medio de la GACETA OFICIAL á José Gregorio Aponte y José Rodríguez, y á las personas que con sus manifestaciones puedan contribuir al esclarecimiento del hurto de un cerdo á Pedro José Pérez para que concurran á este Juzgado el quinto día hábil al de la publicación de la presente á las nueve de la mañana; bajo la multa si no compareciesen de 12½ á 125 pesetas y demás apercibimientos legales en su caso. Y para la citación dispuesta, explico la presente cédula en

Ponce á 22 de Julio de 1897.—El Secretario, José F. Fernandez. [1261]

EDICTO.

Por providencia dictada el día quince de Julio actual, por el Sr. Don Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido, en los ejecutivos que por la Escribanía del infrascripto sigue el Procurador Don Rodolfo del Valle y Soriano, como representante legal del Banco Territorial y Agrícola, con residencia en la Capital de la Isla contra Don Eduardo Quiñones y Vizcarrondo, con domicilio en Yauco, sobre pago de la cantidad de nueve mil pesos moneda corriente, procedente de obligación hipotecaria, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes especialmente hipotecados, consistentes en dos fincas rústicas, cuya descripción es como sigue: la primera sita en el barrio de Guánica y lugar denominado "La Ensenada", del término municipal de Yauco, con una cabida de dos mil seiscientas cuerdas de terrenos de pastos, montes y malezas, equivalentes á novecientos ochenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y noventa centiáreas, en la que existe una casa de madera de un solo piso con su balcón y techada de zinc; siendo colindantes dichas tierras por el Norte con la bahía de Guánica, con terrenos á pastos y malezas de Don José María Quiñones y otro predio del mismo Don Eduardo Quiñones y Vizcarrondo; por el Este con el mar; por el Sur con las salinas y terrenos á pastos y malezas de los Sres. Omas Oalberg y O.º y también con el mar y por el Oeste con tierras de la sucesión de Don José Antonio Ramirez y Don Eugenio Gerencard; la segunda, estancia destinada á la crianza de ganados y constante de cien cuerdas los terrenos, equivalentes á treinta y nueve hectáreas, treinta áreas y treinta y nueve centiáreas, radicadas en el hato del Pastillo, sitio de la "Montalva", del mismo barrio de Guánica, de la jurisdicción de Yauco; y colindantes por el Este con terrenos pertenecientes á la sucesión Ramirez; por el Norte con otros de Doña María Eustaquia Ortiz de Rodríguez; por el Oeste con otros de Don Carlos Gerencard ó su sucesión y otros baldíos y por el Sur con el propio Don Eduardo Quiñones y los terrenos de las Salinas. El avalúo practicado conforme á las prescripciones de la Ley hipotecaria, es como sigue: las dos mil seiscientas cuerdas de la Ensenada en veinte y tres mil pesos moneda corriente y las cien cuerdas del Pastillo, en dos mil pesos; haciendo ambas por lo tanto un montante de veinte y cinco mil pesos moneda corriente, habiéndose señalado para que tenga efecto el acto del remate el día veinte y cuatro de Agosto próximo á las dos de su tarde, en el Salón del despacho del Sr. Juez, calle de Cristina, debiendo hacerse constar que los autos están de manifiesto en la Escribanía y en ellos constan agregados los títulos de propiedad y relación de cargas de las fincas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes interese la subasta; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones ni intervención en el acto sin que se consigné previamente el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación de las fincas con arreglo á lo que dispone el artículo 1493 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Ponce, 15 de Julio de 1897.—José O. Schroder. 3—3

EDICTO.

En la demanda declarativa de mayor cuantía seguida por el Procurador Don Augusto de Pasarell como mandatario legal de la sucesión Castaing contra la sucesión de Don Pedro Lázaro Vergés, en cobro de pesos, se ha dispuesto por el Sr. Don Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido, la venta en pública subasta de la finca embargada sita en el barrio de las Vayas de esta jurisdicción denominada "La Palma," dividida en dos trozos, uno al Norte y otro al Sur: el primero compuesto de cien cuerdas, conda al Norte con terrenos de Don Antonio El Molina de su hacienda "La Torre"; al Sud terrenos de Don Narciso Arabia; al Este con el mismo Arabia y un camino vecinal, y al Oeste con la sucesión Oppenheimer, un camino vecinal y el Sr. Molina y está tasado en siete mil quinientos pesos; el segundo trozo com-